

FORMULARIO No. 2

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 09 DE 2023 PARA “CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE CONOCIMIENTO MECANIZADO, CERRAMIENTO Y CONEXIONES DE SERVICIOS CONSTRUIDOS, QUE HACEN PARTE DE LA SEGUNDA FASE DE LA SEDE DE FORMACIÓN AGROPECUARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA LA MOJANA, UBICADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE), BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.”

Mediante Correo electrónico del martes, 12 de septiembre de 2023 5:49 p. m, el señor **MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA**, identificado con C.C. 80.357.931 de Tocaima. Realizó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN N°2

“(…) Cordial saludo,

Por medio de la presente presento denuncia a los procesos de contratación de la entidad Patrimonios Autónomos Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y Derivados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

Considero restrictiva y poco transparente la limitación en el tiempo de la experiencia habilitante y ponderable del proponente teniendo en cuenta que únicamente aceptan contratos suscritos, ejecutados y terminados dentro de los últimos CINCO (5) años. Lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades y asimismo, la información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, especialmente la experiencia, ya que no hay límite en el número de contratos que se inscriben ni en la fecha en la que éstos fueron celebrados.

Adicional a lo anterior, solicito tener en cuenta los siguientes soportes a la solicitud anterior, así: a. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 b. Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.2.2.3 c. Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

En tal sentido, y con el fin de permitir la concurrencia de distintas empresas del sector interesadas en el proceso, solicitamos respetuosamente que la experiencia exigida para la participación en este proceso, no se limite a los últimos los últimos CINCO (5) años contados desde la fecha del cierre, atendiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente ya descritas. Y se amplíe a los últimos 10 AÑOS. Esto en razón a que, si bien es cierto que los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que “la experiencia requerida en un Proceso de

Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

(...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.” Analizado lo prescrito por la norma, no se menciona la determinación de tiempo de la experiencia. Por todo lo anterior, solicito ampliar la antigüedad de los contratos y aceptar proyectos desde el 01 de enero del 2010 (entrada en vigencia de la NSR-10).

Por estos motivos, solicitamos respetuosamente, que se modifique la exigencia de solo aceptar contratos ejecutados en los últimos 5 años y se permita presentar contratos ejecutados y terminados dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso (o por lo menos desde la entrada en vigencia de la NSR-10), entendiendo que éste es un plazo prudencial para verificar que el interventor conoce las tendencias del sector. Es importante recordarle a la entidad que la experiencia de la empresa se fortalece en el tiempo y se adquiere a través del tiempo, pero no es la empresa interventora que realiza la labor si no el equipo profesional que solicita la entidad, es por eso que la entidad no debe sesgar la solicitud de la experiencia habilitante del proponente a los últimos 5 años. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN N° 2

Conforme a su observación, se permite informar que:

Para el **PROCESO DE SELECCIÓN No. 09 DE 2023** cuyo OBJETO es: “LA CONSTRUCCIÓN DEL AMBIENTE DE CONOCIMIENTO MECANIZADO, CERRAMIENTO Y CONEXIONES DE SERVICIOS CONSTRUIDOS, QUE HACEN PARTE DE LA SEGUNDA FASE DE LA SEDE DE FORMACIÓN AGROPECUARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA LA MOJANA, UBICADA EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE), BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”; en el documento Técnico de Soporte DTS en el sub numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE del numeral 2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO**, se estableció lo siguiente:

“(...) El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así: MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS PÚBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1.800 m²), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación Comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), Institucional, Hoteles, Lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos CINCO (5) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte. Asimismo, para tener en cuenta dicha experiencia, cada

Página 2 de 5

contrato presentado deberá certificar la ejecución de actividades de cimentaciones profundas (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Nota 1: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (2.522) SMMLV, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si el postulante está obligado a hacerlo.

Nota 2: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de CONTRATOS de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán CONTRATOS en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente. Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente por administración delegada.

Nota 3: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso. En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional. Para los proyectos realizados en el exterior, los documentos aportados deberán certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes del país, a la fecha en la que se construyeron las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional. En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional.

Nota 5: El Postulante deberá diligenciar para el presente numeral el FORMULARIO No. 3 RELACIÓN EXPERIENCIA ADMISIBLE. (...)"

La Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación presentada y se permite manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y términos establecidos en el presente proceso de selección, se determinaron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar,

estableciendo los criterios de habilitación técnica adecuados y proporcionales que garanticen la selección objetiva del oferente, sin intentar restringir la participación de los interesados dentro del proceso y dada la modalidad de contratación determinada dentro del “Manual operativo” y establecido en el documento Técnico de Soporte DTS en el sub numeral **1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** del numeral **1 ELEMENTOS ESENCIALES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN**, se establece lo siguiente:

(...)

*El presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de **DERECHO PRIVADO** contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, el Documento Técnico de Soporte y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo, el cual deberá consultarse en <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos> Se aclara que el contrato suscrito entre la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y la ANIM es un contrato de Fiducia Mercantil, el cual no está obligado a utilizar los documentos tipo, adicional a lo anterior a la fecha la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente cuenta con documentos tipo para los siguientes sectores: Cultura, Recreación, Deporte y Salud. El presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de ninguno de los anteriores.*

(...)

Se sustenta entonces el requerimiento del Patrimonio autónomo, en la necesidad de protección del interés general, el cual, dentro de los principios desarrollados en la contratación, no es ni irrazonable ni desproporcionada. En esa misma medida no puede alegar vulneración alguna el observante por parte del Patrimonio autónomo quien en la necesidad de cumplir con el objeto del contrato fiduciario y una vez constituido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SENA - FA – MAJAGUAL SUCRE**, con el objeto de realizar la construcción de la sede de formación agropecuaria del SENA en el municipio de Majagual (Sucre), se estableció el presente “Proceso de Selección Simplificada”, como procedimiento indicado en razón a la cuantía y dentro del cual se busca invitar a un número ilimitado de proponentes a presentar ofertas, lo que hace que exista una pluralidad de oferentes.

Finalmente, si bien es cierto que en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” establecido por Colombia Compra Eficiente, indica que “*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades*”, no implica que toda experiencia acreditada por el oferente y proveniente de la ejecución de contratos en el pasado, sea tenida en cuenta en el presente como idónea para favorecer al oferente en el proceso de contratación; por el contrario, el oferente deberá buscar cumplir con los requisitos mínimos requeridos y/o establecidos para poder participar dentro del proceso de selección del contrato ofertado y es obligación de la La Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo, propender por garantizar siempre que los ejecutores de los recursos tengan la experticia actualizada y vigente para ejecutar el objeto de los contratos.

Por lo anterior, la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo concluye y se permite informar que, si bien es cierto la *experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato*

a *celebrar*, el criterio con el que se incorporan los tiempos de acreditación de la experiencia para los proyectos, busca que los postulantes garanticen que ejecutaron proyectos no solo con los lineamientos de normatividad vigentes, sino que las condiciones técnicas, de uso, tecnologías y presupuesto similares a las condiciones del presente proceso de selección, sean recientes. Por lo anterior, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE Documento Técnico de Soporte.

Ahora bien, en cuanto a la claridad que hace el observante respecto de los requisitos habilitantes, recordando que La Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo, bajo su criterio potestativo es quien debe establecer estos requisitos de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, se informa que dada la dimensión de la obra a ejecutar y atendiendo a criterios propios de la facultad potestativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD SENA - FA – MAJAGUAL SUCRE** se establece que la experticia de 5 años medible en 3 contratos con los cuales 1 o la sumatoria de los 3 demuestran en metros cuadrados la capacidad de ejecución, permite la participación ilimitada en el proceso de selección, situación que no pone en desventaja a ningún interesado, pues no se trata de requisitos de ponderación.